

CODIGO DE ETICA

CAPITULO PREELIMINAR

Artículo 1: El código de ética es de obligatorio cumplimiento de los miembros del consejo directivo, socios, director general y personal administrativo. El mismo tiene como base la transparencia, honestidad, como parte de los valores de la organización y de todos sus miembros.

Se prohíbe la discriminación en la organización, en razón de género, religión, posición política o económica; género o clase musical del socio.

Todos los socios afiliados directos o indirectos (productores miembros de Sociedades Extranjeras Homólogas) serán tratados por igual y con el respeto que se merecen, gestionando sus derechos con eficiencia.

CAPITULO PRIMERO LOS SOCIOS

Artículo 2: Los socios de PRODUCE está obligados y comprometidos a mantener en alto la imagen de la organización y su papel como sector vital de la industria musical y cultural en general, pudiendo ser objeto de sanciones y hasta la expulsión, prácticas como:

- a) Inducir por cualquier medio a un Usuario, incluyendo más no limitando el pago a usuarios y/o colaboradores de éstos y terceros para evitar la radiodifusión o cualquier acto de comunicación pública de productos fonográficos de otro productor;
- b) Inducir por cualquier medio a personal de la entidad, usuarios o empresas que presten servicios a PRODUCE para alterar la información de muestreos o planillas, a fin de beneficiarse de pago de regalías y/o perjudicar a otro productor.
- c) El incumplimiento de acuerdos con autores, compositores, editores, artistas, productores musicales y que debido a esa situación son llevados ante los tribunales de justicia.
- d) El declarar un soporte fonográfico como suyo cuando en la realidad no lo es;
- e) El realizar actos de piratería fonográfica o cualquier violación a las normas de propiedad intelectual;
- f) Cualquier acto que la Asamblea General considere denigrante y contra las buenas prácticas comerciales.

Artículo 3: Al socio se le prohíbe presentar así mismo o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para contrataciones laborales en PRODUCE; esto alcanza a su cónyuge y parientes del mismo.

Artículo 4: Todo socio cuenta con plena libertad para establecer los territorios y derechos que desea que PRODUCE le administre, salvo que no exista limitaciones en la licencia de operaciones o en los Estatutos; de no indicar nada el socio en la solicitud de admisión se entenderá que PRODUCE lo representa para TODO EL MUNDO.

Artículo 5: El socio que renuncie de forma definitiva a PRODUCE deberá recibir en un plazo no mayor de 90 días todas las regalías a las que tiene derecho hasta la fecha efectiva de su renuncia.

CAPITULO SEGUNDO EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6: El miembro del Consejo Directivo, que obtenga la calidad de USUARIO, deberá anunciarlo de manera inmediata al resto del consejo directivo y presentarlo en el formulario previsto para ese caso. El Consejo Directivo deberá buscar el reemplazo a fin de mantener el mismo número establecido en los Estatutos.

Artículo 7: Los miembros del Consejo y sus cónyuges no podrán ser parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Director General, delegados, abogados, auditor externo y de usuarios.

Se evitará en la medida de lo posible no tener relación de parentesco o de amistad manifiesta, incluyendo más no limitando, el compadrazgo, con colaboradores, delegados, abogados, auditores externos y el Director General.

Artículo 8: Los miembros del consejo directivo no podrán hacerse representar por poderes en caso de ausencia en las sesiones del consejo.

Artículo 9: Los miembros del Consejo Directivo deberán presentar su separación temporal del cargo, hasta finalizada la investigación y ser sobreseído, por la posible vinculación a delitos contra la vida; la propiedad intelectual; relacionados con drogas; terrorismo; lavado de dinero.

En caso de que un miembro del Consejo sea condenado por la comisión de cualquier delito, se dará como presentada su renuncia al cargo, sin perjuicio que la Asamblea General tome cualquier otro tipo de medidas adicionales.

Lo anterior aplica en el caso de violación a los derechos de propiedad intelectual, bajo resolución judicial proferida en el ámbito civil.

Artículo 10: Los miembros del Consejo Directivo son responsables por las condenas en demandas civiles en contra de la organización, que le interpongan terceros por la falta de cumplimientos de contratos, tales como pagos de honorarios profesionales, alquileres, créditos comerciales e hipotecarios.

Estas acciones deberán ser evitadas a través de los métodos de negociación conocidos.

El Presidente como representante legal deberá poner su cargo a disposición y anunciar convocatoria a Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva provisional que estará al frente hasta que termine el periodo estatutario del consejo.

Artículo 11: Toda condena civil en contra de la organización deberá ser notificada a la Oficina de Derecho de Autor del gobierno, a objeto que evalúen las medidas para proteger a los titulares.

Artículo 12: Es de obligatorio cumplimiento dotar a la organización de un Director General; queda prohibido que los miembros del Consejo realizar actos o facultades propias del Director General de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 13: Los miembros del Consejo y socios en general no podrán tener acceso a las base de datos contables y de distribución, a efectos de manipular la información contenida.

Toda información contable será presentada en las sesiones del consejo realizado mensualmente por el Director General, el Contralor de la entidad o a la firma de Auditores externos.

Artículo 14: Los miembros del consejo no podrán negociar tarifas con ningún usuario de manera independiente, ni ser portavoces de la organización sin estar plenamente autorizados por el consejo.

Artículo 15: Las dietas del consejo directivo, así como el gastos de representación del Presidente serán pagados en la sesión ordinaria, siendo ésta verificada solo una vez al mes; dichos montos no podrán superar por separado el salario más bajo pagado al personal administrativo de la entidad. Solo serán canceladas las dietas de los miembros del consejo que hayan asistido a la sesión.

Artículo 16: A efecto de mantener la imparcialidad de la organización, los miembros del consejo no podrán participar en actos políticos, como candidatos a puestos de elección; portavoces oficiales de candidatos; de ocurrir lo anterior, deberán presentar su renuncia al Consejo Directivo.

Por otro lado, no podrán utilizar a la organización con fines propagandísticos de carácter político.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17: El Director General o su cónyuge no podrá ser pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de socios, miembros del consejo directivo, personal administrativo, auditores externos, abogados, delegados y usuarios. Esta prohibición alcanza a los cónyuges de los anteriormente mencionados.

Artículo 18: El Director General no puede ser socio de la organización o haber sido accionista, gerente, trabajador de confianza de socios o de usuarios.

Artículo 19: El Director General se le prohíbe la escogencia de los auditores externos de la organización; esto será tarea de la Federación.

Artículo 20: El Director General deberá separarse del cargo hasta finalizada la investigación y ser sobreseído, por la posible vinculación a delitos contra la vida; contra la fe pública; la propiedad intelectual; relacionados con drogas; terrorismo; lavado de dinero; sin perjuicio que la Asamblea General decida su separación definitiva.

Artículo 21: El director General deberá presentar su renuncia inmediata en caso de ser candidato a puesto de elección popular; le está prohibido utilizar a la organización para cualquier evento propagandístico de carácter político.

Artículo 22: El director es conjuntamente responsable con el Consejo Directivo de toda condena civil que terceros le interpongan por el incumplimiento de obligaciones de la organización, salvo en aquellos casos en que las acciones fueron resultado de decisiones adoptadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 23: El Director General NO podrá ser apoderado legal o judicial de la organización, aunque tenga los estudios requeridos. Todos los asuntos legales que involucren la presentación de querrelas, demandas, contestación de demandas, registros o acto donde sea necesaria la actuación del abogado, deberá ser realizado por otra persona idónea.

Artículo 24: El Director General no podrá negociar sin estar plenamente autorizado por el Consejo.

Todo acuerdo con gremio de usuario y licencias deberá contar con la firma del Presidente o Vicepresidente y la del Director General, de esa forma se realiza una fiscalización cruzada, a fin de asegurar que las Licencias, sus condiciones y montos concuerden con las aprobaciones del Consejo.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ABOGADOS Y COLABORADORES

Artículo 25: Con el objeto de mantener altos estándares de transparencia en la gestión, NO pueden ser trabajadores, delegados y abogados de la organización, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los socios, director general y auditor externo y los conyugues de éstos.

Artículo 26: Está prohibida la contratación de personal, que sean socios, accionista, gerente, trabajadores de confianza de los titulares de la gestión.

Artículo 27: Las promociones que se realicen dentro de la organización serán bajo el sistema de meritocracia, observándose además, la buena disposición a trabajar en equipo, buenas relaciones entre compañeros, puntualidad y cumplimiento de las tareas asignadas.

Artículo 28: El personal administrativo, abogados y colaboradores NO pueden ser parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 29: Todo el personal administrativo, abogados y colaboradores le está prohibida la divulgación de información que sea considerada confidencial, por la Dirección General, el Consejo Directivo y Reglamentos.

Artículo 30: El personal administrativo, deberá informar de inmediato a la Dirección General y Auditor Externo, de las peticiones que le realice cualquier socio, incluyendo miembros del Consejo Directivo, para alterar información contable a fin de beneficiarse de repartos.

CAPITULO QUINTO RELACIONES CON LOS USUARIOS

Artículo 31: El usuario es un aliado no un enemigo; la organización está obligada a negociar con los gremios de usuarios y usuarios en general, concesiones tarifarias o montos menores a las tarifas oficiales acordadas en el Consejo Directivo. La negociación se hará tomando en cuenta el mercado nacional, índices macroeconómicos del país; lugar de posicionamiento de la actividad comercial etc.;

Artículo 32: Al usuario se le proporcionará toda la información que requiera para las negociaciones, incluyendo más no limitando, tarifas, modelos de licencias; acuerdos con otros gremios salvo que prive un acuerdo de confidencialidad; procesos de reparto; lista de socios o miembros.

Artículos 33: El Usuario recibirá todos los años un ejemplar de las Memorias de la organización y se le invitará a los eventos públicos de reparto.

Artículo 34: Queda prohibido licenciar a un usuario por una tarifa distinta a otro de la misma categoría, sin mediar motivo justificado.

Artículo 35: Queda prohibido a los miembros del Consejo y al Director General, inducir al Usuario a no reconocer los derechos de otros titulares, como autores, editores, compositores y artistas.

CAPITULO SEXTO RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 36: La organización procurará suscribir Contratos de Representación Reciproca con entidades reconocidas por IFPI.

Toda vez que por Leyes de la República de Panamá está prohibido que miembros de organizaciones sin fines de lucro sean empresas o personas residentes permanentes en el extranjero, se le pedirá a aquellas personas naturales o jurídicas productoras extranjeras que deseen afiliarse que lo hagan a través de su entidad donde es nacional o que entreguen poderes generales a empresas nacionales.

Artículo 37: Queda prohibido cualquier acto de discriminación contra sociedades hermanas de otros países, salvo causas especiales en materia de reciprocidad aprobadas por el Consejo Directivo y avaladas por la Asamblea General.

Artículo 38: Se prohíbe licenciar naves o aeronaves, que realicen operaciones dentro del territorio de la República de Panamá, pertenecientes a otras banderas en atención a Convenios Internacionales.

Artículo 39: Toda sociedad hermana beneficiada por regalías, deberán recibir las mismas por lo menos una vez al año, aportando previamente listados o planillas para identificar. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria de la entidad hermana según el Contrato de Reciprocidad acordado.

Artículo 40: Cuando dos sociedades declaren en su repertorio una misma producción, PRODUCE de forma inmediata se lo comunicará a ambas, evitando realizar el pago de regalías a cualquiera de ellas, hasta que no se pongan de acuerdo; la decisión deberá ser presentada a PRODUCE de manera formal.

**PARA CONOCIMIENTO PUBLICO.
APROBADO EN SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 16 DE ABRIL DE 2012.
DOCUMENTO REGISTRADO EN LA OFICINA DE DERECHO DE AUTOR. RESOLUCION N0.284-011-2013 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**